

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO : 11001400301920200012500
CLASE : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : LUZ MARINA HERNÁNDEZ CAMARGO
DEMANDADO : HOLCIM COLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Diana Marcela Angulo Ariza
Demandante: Luz Marina Hernández Camargo
Apoderado parte demandada- HOLCIM Colombia S.A.S.: Carlos Andrés Cárdenas Martínez
Demandado: Margarita María Palomar Gechen (Rep. Legal HOLCIM Colombia S.A.S.)
Apoderado parte demandada- Seguros Comerciales Bolívar S.A.: Juan Andrés Fierro Fernández
Demandado y llamado en garantía: Juan Fernando Parra Roldán (Rep. Legal Seguros Comerciales Bolívar S.A.)
Llamados en garantía: Roberto Da Silva Baiao (Rep legal Concretera Tremix S.A.S. y Polimix Concreto Colombia S.A.S.)
Apoderado de Llamados en garantía: Álvaro Escobar Pucceti.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha veintidós (22) de julio de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes: los extremos litigiosos, se da inicio a la audiencia.

Asimismo, en atención a las solicitudes de los Abogados:

- Jairo Alfonso Acosta Aguilar (apoderado demandante)
- Maria Consuelo Montoya Rojas (apoderada HOLCIM (Colombia) S.A.S.)
- Juan Fernando Parra Roldán (apoderado Seguros Comerciales Bolívar S.A.)
- Laura Andrea Contreras Narváez (apoderada Concretera Tremix S.A.S. y Polimix Concreto Colombia S.A.S.)

El cual otorga sustitución de poder a los Abogados:

- Diana Marcela Angulo Ariza (apoderada demandante)
- Carlos Andrés Cárdenas Martínez (apoderada HOLCIM (Colombia) S.A.S.)
- Juan Andrés Fierro Fernández (apoderado Seguros Comerciales Bolívar S.A.)
- Álvaro Escobar Pucceti (apoderado Concretera Tremix S.A.S. y Polimix Concreto Colombia S.A.S.)

Encontrando el Despacho que los poderes allegados reúnen los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerles personería en los términos de los poderes de sustitución conferido a cada uno de los apoderados.

Atendiendo la solicitud de Concretera Tremix S.A.S. y Polimix Concreto Colombia S.A.S., en el cual solicitaron suspender y reprogramar la diligencia, ya que su representante legal tenía un vuelo programado el mismo día del desarrollo de la audiencia, el Despacho denegó dicha solicitud por ser improcedente, por lo que el aludido representante compareció a la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

AUDIENCIA ÚNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Fracasada) (sin acuerdo entre partes)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado) Sin Recursos.
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado) Sin Recursos.

Ante la incomparecencia del testigo (agente de tránsito) Edwin Méndez Rubio, el Despacho prescindió de su testimonio de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 218 del Código General del Proceso y se le otorgó el término de tres (3) días, a fin de que justificara su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 3° de la referida norma.

En uso de la palabra los apoderados pasivos, insistieron en el decreto de dicha prueba de oficio de parte del Despacho, toda vez que no fue posible establecer contacto con el Sr. Méndez Rubio, por lo que el Despacho **RESOLVIO:**

MANTENER su decisión de prescindir del testimonio de Edwin Méndez Rubio, toda vez que los apoderados interesados, teniendo los correos electrónicos en donde podía ser notificado el testigo no lo hicieron. Lo anterior en virtud en el artículo 217 C.G.P.

Notificación en estrados. Sin recursos.

- ALEGATOS (Evacuado)

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

En aras de evitar cualquier tipo de nulidad y de conformidad al artículo 132 del C.G.P., en curso de esta etapa procesal el despacho puso en conocimiento de los extremos litigiosos lo siguiente:

- Historia Clínica de la demandante, allegada por la Subred Norte E.S.E.

Por lo que el Despacho otorgó a los apoderados la facultad de realizar cualquier tipo de adición o reparo, frente al conocimiento de dicha respuesta, así como de adicionar sus alegatos

Surtido lo anterior, en uso de la palabra, el apoderado de Concretera Tremix S.A.S. y Polimix Concreto Colombia S.A.S., se facultó para realizar interrogatorio a Luz Marina Hernández Camargo.

- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación por pasiva, propuesta por la demandada **HOLCIM COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DESESTIMAR las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: ABSOLVER a la parte demandada de todas y cada una de las pretensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

CUARTO: CONDENAR a la demandante al pago de las costas procesales a favor de los demandados. Incluyendo, como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos M/CTE (\$2'000.000,00.m/cte) Liquídense.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

RESUELVE: Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto **SUSPENSIVO**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del citado artículo, cuenta con tres días a esta audiencia para adicionar en debida forma los reparos acá presentados.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9b7a582e-caf1-408c-abb4-4b9801152626?vcpubtoken=27f546c3-6cb0-46b2-9db8-3634094dda28>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015911f5cbd7cc8408955bad14aaed1eda3f6354900a9f41c1f32c70773b008b**

Documento generado en 23/09/2021 05:27:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>